



RADICADO 08001405300720230019700
PROCESO : Comisión Entrega - Ley 220 de 2022
SOLICITANTE : INVERSIONES EL PUNTO S.C.A.
DEMANDADO : DEIVIS TAPIA NARVAEZ
PROVIDENCIA : AUTO 26/06/2023- AUTO ORDENACOMISIÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintiséis, (26) de junio de dos mil Veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de comisión para entrega, presentada por LILIANA TRAVECEDO REY, en calidad de Directora del Centro de Conciliación y Arbitraje “Ana Bolívar de Consuegra” de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla.

CONSIDERACIONES

La Dra. LILIANA TRAVECEDO REY, en calidad de Directora del Centro de Conciliación y Arbitraje “Ana Bolívar de Consuegra” de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla, presenta solicitud de que trata el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 y 69 Ley 446 de 1998.

Es así como señala que el día 17 de noviembre de 2022, se llevó a cabo una audiencia de conciliación entre INVERSIONES EL PUNTO S.C.A., en calidad de parte convocante, y DEIVIS TAPIA NARVAEZ, en calidad de convocado, en donde se pactó que éste último se obligaba a entregar el inmueble ubicado en la carrera 39 # 75b – 38 apto 910 Barranquilla, Atlántico, en caso de incumplimiento de los puntos acordados, y que de acuerdo a lo relatado por el apoderado(a) de la parte convocante INVERSIONES EL PUNTO S.C.A., Doctor(a) MELISSA OSORIO BELLIO, fue incumplido por el arrendatario, en cuanto a la entrega del inmueble.

Se anota por la conciliadora que el día 06 de diciembre de 2021, se recibió un correo electrónico del apoderado del convocante, quien manifestó que el acta de conciliación fue incumplida, y que, en consecuencia, se le dé cumplimiento al artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 y art. 69 de la Ley 446 de 1998, sobre la entrega del inmueble.

Sobre el particular, el artículo 69 de la Ley 466 de 1998, consagra:

“ARTICULO 69. CONCILIACION SOBRE INMUEBLE ARRENDADO. Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto.”

Dando aplicación a la norma en cuestión, se advierte que, la autoridad judicial se encuentra facultada para comisionar a la autoridad competente en aras de obtener la entrega del bien arrendado.

Para ello, se torna necesario que se cumplan los presupuestos indicados en el artículo precitado, esto es:

- Que la solicitud provenga del Centro de Conciliación que expidió el acta de conciliación pretendida
- Que exista un Acta de conciliación respecto de la entrega de bien inmueble dado en arriendo, en la que se haya consagrado la facultad de ejercer el mecanismo indicado en el artículo 69 de la Ley 466 de 1998.

Revisado como se tiene el expediente, se observa acta de conciliación de fecha noviembre 17 de 2022, se encuentra que la misma contiene las exigencias señaladas en las normas citadas en aparte anterior y contiene la forma en que el convocado se obligó a la entrega del inmueble, es así como en la cláusula segunda se estableció:

“TERCERA. Sin perjuicio de lo anterior, las partes, es decir, Arrendador y Arrendatario, acuerdan de manera voluntaria y bajo su responsabilidad que en caso de incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cuotas mencionadas en cualquiera de las



RADICADO 08001405300720230019700
PROCESO : Comisión Entrega - Ley 220 de 2022
SOLICITANTE : INVERSIONES EL PUNTO S.C.A.
DEMANDADO : DEIVIS TAPIA NARVAEZ
PROVIDENCIA : AUTO 26/06/2023- AUTO ORDENACOMISIÓN

clausulas y/o de los cánones descritos en el numerales primero, o las obligaciones por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble ubicada Carrera 39 # 75B - 38 LISBOA Apartamento 910, de la ciudad de Barranquilla dará lugar a la restitución del inmueble el último día hábil del mes siguiente al mes en que se cause el incumplimiento de cualquiera de los pagos, en las fechas o valores antes indicado en el numeral primero.

CUARTA. La restitución deberá realizarse en las mismas condiciones en que fue entregado el inmueble al inicio del contrato salvo su deterioro natural y con los servicios públicos a paz y salvo, renunciando desde ya y mediante esta acta a términos de requerimiento alguno, con el fin de dar cumplimiento sin condicionamiento al artículo 69 de la ley 446 de 1998 (incorporado en el artículo 5º del decreto 1818 de 1998, Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos), ante lo cual el arrendatario manifiesta entender, conocer y aceptar esta condición clara expresa y exigible. En el evento que el inmueble tenga instalado servicios de internet, televisión, teléfono, Tv-Cable u otro, deberá aportar al Arrendador la solicitud de traslado de dichos servicios, para que el inmueble no se vea afectado.”

Se obligó entonces el convocado a la entrega el último día hábil del mes siguiente al mes en que se cause el incumplimiento de cualquiera de los pagos, en las fechas o valores pactados, esto es:

- \$13.215.254, por concepto de capital adeudado correspondiente a los cánones en mora causados desde el mes noviembre y diciembre del año 2022 y enero del año 2023.
- Efectuando el pago mediante enlace de pago que el apoderado de la parte convocante Dr. MELISSA OSORIO BELLO enviara al convocado al correo electrónico previa solicitud.

El convocante informó al Centro de Conciliación que se había incumplido la conciliación por lo que el centro de conciliación lo consignó en los siguientes términos:

*“Centro de Conciliación y Arbitraje
“Ana Bolívar de Consuegra” de la Universidad Simón Bolívar*

“En Barranquilla, hoy 11 de enero del 2023, se realizó sesión virtual en la sede electrónica del Centro de Conciliación y Arbitraje “Ana Bolívar de Consuegra” de la Universidad Simón Bolívar, autorizado por Resolución 952 del 15 de noviembre de 2002, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las conferidas por los Artículos 91 y 113 de la Ley 446 de 1998 y 1º de la Resolución No 0018 de 2003, con el/la doctor(a) MELISSA OSORIO BELLIO con C.C 1.045.709.406 y T.P. No. 263.697 del C.S.J. en su condición de apoderado de la parte convocante INVERSIONES EL PUNTO S.C.A., quien en la fecha manifiesta que el señor DEIVIS TAPIA NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.700.815, no ha dado cumplimiento a lo acordado en el acta de conciliación No 301 de fecha 17 de noviembre del 2022, con respecto a la RESTITUCION DEL INMUEBLE ubicado Carrera 39 N°. 75b-38 apto 910, en la ciudad de Barranquilla, por lo tanto, el convocante solicita se dé el trámite legal a seguir.

En consecuencia, se procede a la expedición del oficio con destino al Juez Civil Municipal de Barranquilla”

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que al que le corresponde establecer si debe o no comisionar para los efectos del artículo 5º del Decreto 1818 de 1998 y art. 69 de la Ley 446 de 1998, es el Conciliador, en este caso, La Dra. LILIANA TRAVECEDO REY, en calidad de Directora del Centro de Conciliación y Arbitraje “Ana Bolívar de Consuegra” de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla, quien lo consideró procedente, pues remitió solicitud para que se comisione para la entrega se procederá a ordenar dicha comisión.

Por lo expuesto, el juzgado,



RADICADO 08001405300720230019700
PROCESO : Comisión Entrega - Ley 220 de 2022
SOLICITANTE : INVERSIONES EL PUNTO S.C.A.
DEMANDADO : DEIVIS TAPIA NARVAEZ
PROVIDENCIA : AUTO 26/06/2023- AUTO ORDENACOMISIÓN

RESUELVE

1.- ACOGER la solicitud remitida por la Dra. **LILIANA TRAVECEDO REY**, en calidad de Directora del Centro de Conciliación y Arbitraje “Ana Bolívar de Consuegra” de la universidad simón bolívar de Barranquilla, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Para realizar la diligencia de ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO, del bien inmueble ubicado en la **CR 39 # 75B-38 apto 910** Barranquilla, Atlántico, se comisiona a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 y art. 69 de la Ley 446 de 1998, entrega que deberá hacerse al convocado, **INVERSIONES EL PUNTO S.C.A.**

3.- Líbrense los oficios y despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c0c1b034d77805329fb0c00ca34375793a68069055bcc334b456321cbb92c8**

Documento generado en 26/06/2023 03:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>